RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°130-2023-MPLM-SM/GM.

San Miguel, 12 de mayo del 2023.

VISTO:

La Opinión Legal N°329-2023-MPLM-SM-OAJ/MBA, de fecha 28 de abril del 2023; Informe N°383-2023-MPLM-SM-GM/GI/WYA, de fecha 25 de abril del 2023; Informe N°271-2023-MPLM-SM/GI-SGO/WYA(e), de fecha 19 de abril del 2023; Informe N°28-2023-MPLM-SM/GI-SGO/LLRC/RO, de fecha 18 de abril del 2023; sobre Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 02 del proyecto: **CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y RECREATIVA CON CÉSPED ARTIFICIAL EN LA LOCALIDAD DE VISTA ALEGRE DEL DISTRITO DE TAMBO – PROVINCIA LA MAR – DEPARTAMENTO AYACUCHO", con CUI N° 2563899, Y;**

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, de fecha 10 de marzo del 2015, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 20) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala como atribución del Alcalde, la facultad de delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal. De igual forma, el numeral 85.1 y 85.3 del artículo 85° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estipula que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. Asimismo, a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses. Del mismo modo, mediante Resolución de Alcaldía N° 519-2019-MPLM-SM/A, de fecha 26 de agosto del 2019, el Despacho de Alcaldía delega al Gerente Municipal facultades administrativas y resolutivas, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con Resolución de Alcaldía N°507-2022-MPLM-SM/A, de fecha 15 de noviembre del 2022, se aprueba el Expediente Técnico del proyecto: **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y RECREATIVA CON CÉSPED ARTIFICIAL EN LA LOCALIDAD DE VISTA ALEGRE DEL DISTRITO DE TAMBO – PROVINCIA LA MAR – DEPARTAMENTO AYACUCHO", con CUI N° 2563899**, con un presupuesto de S/. 456,660.31(Cuatrocientos Cincuenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta con 00/100), con un plazo de ejecución de 90 días calendarios (3 meses), por la Modalidad de Administración Directa;

Que, mediante el Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra, de fecha 15 de marzo del 2023, llevada a cabo en el distrito de Tambo, de la Provincia de La Mar, se reunieron el Supervisor de Obra y el Residente de obra, en la cual se procedió a suscribir el Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 02 del proyecto: **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y RECREATIVA CON CÉSPED ARTIFICIAL EN LA LOCALIDAD DE VISTA ALEGRE DEL DISTRITO DE TAMBO – PROVINCIA LA MAR – DEPARTAMENTO AYACUCHO", con CUI N° 2563899**, hasta que se apruebe el Expediente de Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N°01y las condiciones favorable para el reinicio de la obra, para la ejecución de las partidas faltantes y llegar a la meta del proyecto y cumplir con los objetivos, porque existen partidas que son parte de la ruta crítica y no pueden ejecutarse hasta la aprobación del expediente del adicional del proyecto, la cual inicia la suspensión de plazo desde el 16/03/2023, y;

Que, a través del Informe N°28-2023-MPLM-SM/GI-SGO/LLRC/RO, de fecha 18 de abril del 2023, el residente de Obras, solicita al Sub Gerente de Obras(e), aprobación vía acto resolutivo de la Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 02 del proyecto: **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y RECREATIVA CON CÉSPED ARTIFICIAL EN LA LOCALIDAD DE VISTA ALEGRE DEL DISTRITO DE TAMBO – PROVINCIA LA MAR – DEPARTAMENTO AYACUCHO", con CUI N° 2563899**, señala que, según el acta de Suspensión de plazo de ejecución de obra, está obra se suspende partir del 16/03/2023, de manera que; en merito a esta suspensión de plazo de ejecución, también se suspendió los trabajos del personal de obra (Mano calificada y no calificada), de manera que, no se aplicaran mayores costos de gastos generales, así como de supervisión que afecten el presupuesto inicial de obra, siendo circunstancias no atribuibles a los responsables técnicos, la cual se recomienda declarar PROCEDENTE LA SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN N°02, el cual deberá ser aprobada bajo acto resolutivo, mediante un acta formal y/o resolución, con eficiencia anticipada Inc.17.11 del 17° de la Ley N°27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, y;

Que, con Informe N°271-2023-MPLM-SM/GI-SGO/WYA(e), de fecha 19 de abril del 2023, emitido por el Sub Gerente de Obras, dirigido al Gerente Infraestructura, remite el informe de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 02 del proyecto: **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y RECREATIVA CON CÉSPED ARTIFICIAL EN LA LOCALIDAD DE VISTA ALEGRE DEL DISTRITO DE TAMBO – PROVINCIA LA MAR – DEPARTAMENTO AYACUCHO", con CUI N° 2563899**, con **eficacia anticipada a partir del 16 de marzo del 2023**. con la finalidad de elevar bajo acto resolutivo, y;

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°130-2023-MPLM-SM/GM.

San Miguel, 12 de mayo del 2023.

Que, con Informe N°383-2023-MPLM-SM-GM/GI/WYA, de fecha 25 de abril del 2023, emitido por el Gerente de Infraestructura dirigido al Gerente Municipal, remite el informe de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 02 del proyecto: **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y RECREATIVA CON CÉSPED ARTIFICIAL EN LA LOCALIDAD DE VISTA ALEGRE DEL DISTRITO DE TAMBO – PROVINCIA LA MAR – DEPARTAMENTO AYACUCHO", con CUI N° 2563899**, **eficacia anticipada a partir del 16 de marzo del 2023**, por la existencia de partidas que son parte de la Ruta Crítica y los cuales no se pueden ejecutarse hasta la aprobación del expediente del adicional, con la finalidad de elevar bajo acto resolutivo,

Que, con Opinión Legal N°329-2023-MPLM-SM-OAJ/MBA, de fecha 28 de abril del 2023, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica previo análisis del expediente administrativo **emite una opinión legal. OPINA: 1.-** Y, previo anexión del reporte de la anotación del cuaderno de la obra sobre las ocurrencias que motivaron la suspensión, Sugiere APROBAR la solicitud de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 02, **con eficacia anticipada a partir del 16 de marzo del 2023**., del Proyecto: **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y RECREATIVA CON CÉSPED ARTIFICIAL EN LA LOCALIDAD DE VISTA ALEGRE DEL DISTRITO DE TAMBO – PROVINCIA LA MAR – DEPARTAMENTO AYACUCHO", con CUI N° 2563899**, hasta que se apruebe el Expediente de Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N°01y las condiciones favorable para el reinicio de la obra, para la ejecución de las partidas faltantes y llegar a la meta del proyecto y cumplir con los objetivos, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa en la presente opinión,

2.- Exhortar al Residente y Supervisión de la Obra en referencia, y los demás órganos responsables de la ejecución del indicado proyecto de la entidad, a fin de que prioricen con los tramites que correspondan del adicional u deductivo de obra, bajo responsabilidad, además se advierte en el caso, no se está dando cumplimiento de adjuntar copia de las ocurrencias que ocurre en el cuaderno de obra, lo cual se debe adjuntar.

Que, mediante la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes, servicios, consultorías y obras que realicen, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

Que, conforme al artículo 178° del Reglamento de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, modificado mediante el Decreto Supremo N°377-2019-EF y el Decreto Supremo N°168-2020-EF, menciona sobre Suspensión del Plazo de Ejecución, lo siguiente: *"178.1. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. 178.2. Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión. 178.3. **"Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 178.1 precedente, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión (...)"*;* y;

Que, el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004- 2019-JUS, indica que los actos administrativos son eficaces desde la notificación o, en caso de otorgar un beneficio al administrado, desde la fecha de emisión, salvo disposición diferente del mismo acto. Asimismo, el numeral 17.1 del Artículo 17° de la norma antes citada, indica sobre **eficacia anticipada** del acto administrativo que ***"La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"***;

Que, en atención a lo dispuesto Resolución de Contraloria N° 195-88-CG, que regula la ejecución de obras por administración directa en su artículo 1° numeral 6), establece que ***"La Entidad contará con una "Unidad Orgánica" responsable de cautelar la supervisión de obras programadas"***. En el numeral 8) establece que ***"El Ingeniero Residente/o Inspector presentará mensualmente un informe detallado a nivel correspondiente sobre el avance físico valorizado de la obra, y las recomendaciones para superarlo debiendo la entidad disponer las medidas respectivas";***

Estando a los considerandos expuestos, al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004- 2019-JUS; Reglamento de la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N.° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N.° 377-2019-EF y Decreto Supremo N.° 168-2020-EF; y conforme a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y en uso de las facultades administrativas y resolutivas delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 519-2019-MPLM-SM/A de fecha 26 de agosto del 2019, y demás normas vigentes;

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°130-2023-MPLM-SM/GM.

San Miguel, 12 de mayo del 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 02 del proyecto: **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y RECREATIVA CON CÉSPED ARTIFICIAL EN LA LOCALIDAD DE VISTA ALEGRE DEL DISTRITO DE TAMBO – PROVINCIA LA MAR – DEPARTAMENTO AYACUCHO"**, con **Código Único de Inversiones 2563899**, **eficacia anticipada a partir del 16 de marzo del 2023.**, Hasta que; se de las condiciones favorables para el reinicio de la obra, para su posterior ejecución de las partidas faltantes, llegar a la meta del proyecto y cumplir con los objetivos y metas físicas programadas, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Infraestructura, en coordinación con las unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de La Mar, tomar las acciones y medidas correspondientes, una vez culminado dicho evento, REINICIAR el proyecto en mención con la finalidad de salvaguardar los intereses de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR,** el presente acto resolutivo al Supervisor, Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, así como a las Unidades Estructuradas de la Municipalidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR
SAN MIGUEL-AYACUCHO

Econ. EDGAR GRIMALDO HERNÁNDEZ VEGA
GERENTE MUNICIPAL